

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCION DE 1917

Programas de los partidos. Los planes revolucionarios. Leyes precursoras. Proyectos de ley. Decretos preconstitucionales. Libros.

Programas de los partidos

El último año del siglo XIX marca el fin del quinto período presidencial del general Porfirio Díaz y el fin de su gobierno personal; el poder quedó en manos de los “científicos” dirigidos por el licenciado José Ives Limantour. Pero también comenzaron a surgir opositores ideológicos más abiertamente que en los años anteriores.

Tal fue el movimiento liberal iniciado por el Ing. Camilo Arriaga, en San Luis Potosí, con el “Llamamiento” fechado el 30 de agosto de 1900, en el que excita a los liberales de todo el país a formar clubes, invitándoles a reunirse en Congreso el 5 de febrero siguiente, con el objeto de unificar el *Partido Liberal* y contener los avances del clericalismo. Reunióse el Congreso, que denunció los crímenes de la dictadura y el despotismo, y citaron, para reunirse, el año siguiente, a fin de discutir su Programa; en el proyecto figuran la manera de complementar las Leyes de Reforma, libertades de imprenta, de sufragio, municipales con supresión de jefes políticos, y “medios prácticos y legales para favorecer y mejorar las condiciones de los trabajadores en las fincas de campo y resolver el problema agrario y el del agio”, etc. La reunión fue disuelta el 24 de enero de 1902, al cabo de una sucia conjura del reyista Heriberto Barrón.

Los clubes y los periódicos liberales fueron tenazmente perseguidos, y muchos de sus miembros tuvieron que expatriarse; en

Norteamérica la Junta Organizadora del *Partido Liberal Mexicano* dio a conocer su programa y manifiesto, fechados el 1º de julio de 1906, con una exposición previa en nueve nutridos párrafos que analizan minuciosamente la situación en que se encuentran el país y el pueblo mexicano; sigue el programa con 52 puntos, agrupados en los capítulos intitulados: reformas constitucionales, mejoramiento y fomento de la instrucción, extranjeros, restricciones a los abusos del clero católico, capital y trabajo, tierras, impuestos, puntos generales y cláusula especial; por último el manifiesto, en el que se invita al pueblo a derrocar la dictadura. Firman Ricardo Flores Magón, *Presidente*; Juan Sarabia, *Vicepresidente*; Antonio I. Villarreal, *Secretario*; Enrique Flores Magón, *Tesorero*, y *vocales*: Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante. Los más nobles postulados de la Revolución Mexicana están contenidos en este importante documento, muchos de los cuales quedaron inscritos en la Constitución de 1917, y otros permanecen todavía como ideales que no hemos podido alcanzar.

La entrevista Díaz-Creelman produjo la aparición de numerosos artículos de prensa, folletos y libros en que se discutieron los problemas políticos y electorales del país; y a la agitación por la imprenta siguió la formación de los partidos políticos en la capital de la República y en los estados.

A fines de 1908, un heterogéneo grupo de individuos que hasta entonces habían sido porfiristas, constituyó el *Club Organizador del Partido Democrático*, que realizó varios trabajos y el de formular su programa político, fechado el 20 de enero de 1909, que dio a conocer con un manifiesto a la Nación, en el que anunciaba que entraba a la vida política. En el programa aboga por la libertad municipal, suprimiendo las jefaturas y prefecturas políticas; que se imponga a las autoridades el deber de impartir la enseñanza primaria, gratuita, obligatoria y laica; que se ordene a los patronos el sostenimiento de escuelas primarias gratuitas para sus trabajadores y familiares; que se implante el voto directo, restringiéndolo a quienes sepan leer y escribir, o si no saben, sostengan una familia o posean bienes raíces en propiedad individual; libertad de pensamiento, cumplimiento de las Leyes de Reforma; respeto a la libertad y a la vida del hombre; moralización de la justicia; utilización fecunda de las reservas del tesoro federal; reforma de la legislación bancaria; leyes sobre accidentes de trabajo; creación de un Ministerio de Agricultura para el mejoramiento de la tierra y del campesino. En realidad, el manifiesto señala las fallas de la dictadura porfirista, comprobadas por los porfiristas. Lo firmaron

Diódoro Batalla, Rafael Zubarán Capmany, Jesús Urueta y Manuel Calero.

En mayo de 1909 se constituyó el Centro Anti-reeleccionista de México, que discutió su programa y lo dio a conocer en su manifiesto a la Nación de 15 de junio de 1909; en él hace historia de los resultados de treinta años de poder absoluto: el más fuerte es el amparado por la justicia; la instrucción pública es ínfima, etc.; su programa fue discutido en la convención del Tívoli, de abril de 1910, incluyendo aparte del restablecimiento del imperio de la Constitución, la libertad del poder municipal y la abolición de las jefaturas y prefecturas políticas; mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas, talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo, y combatiendo el alcoholismo y el juego. Igual solicitud se tendrá respecto de la raza indígena en general; fomentar la grande y, muy especialmente, la pequeña agricultura y la irrigación; mejorar la situación del ejército; hacer obligatoria la enseñanza militar y otras más. Este programa resultó de la fusión que se hizo de los proyectos de los candidatos Madero y Vázquez Gómez, por los comisionados de la Convención Juan Sánchez Azcona y licenciados Federico González Garza y Roque Estrada.

Una vez que el general Bernardo Reyes abandonó la liza electoral, con algunos de sus antiguos partidarios y otros elementos, se constituyó un nuevo *Partido Nacionalista Democrático* que surgió el 22 de septiembre de 1909, con el lema “Abnegación por la patria y justicia a todos los hombres;” su programa encerraba reivindicaciones sociales y consideraba necesaria la revolución para modificar la estructura del país. En él figuraban los ingenieros Angel Zozaya y José G. Higareda Reed, los periodistas Diego Arenas Guzmán y Marcos López Jiménez, el abogado Enrique Bordes Mangel, los hermanos Enrique, Adolfo y Manuel Lailson Banuet, Francisco Cosío Robelo y otros.

Los planes revolucionarios

También en los planes revolucionarios encontramos algunos antecedentes de principios o postulados que pasaron al articulado de la Constitución, y podemos señalar los que siguen:

Plan de San Luis. 5 de octubre de 1910. La restitución de terrenos a los pequeños propietarios que fueron despojados, abusando de las leyes de baldíos, o por fallos de los tribunales, mediante revisión de dichos fallos; y la no reelección de los primeros magistrados,

gobernadores y presidentes municipales. Firmado por Francisco I. Madero, en San Luis Potosí.

Plan Político-Social. 18 de marzo de 1911. Se proclama el voto directo, la no reelección, la reforma de la ley de imprenta, la reorganización de las municipalidades, la *federalización* (dejándola en manos de los estados) de la enseñanza, la restitución de las propiedades usurpadas, reducción de la jornada de trabajo a ocho o nueve horas, igualdad de salarios, construcción de casas higiénicas para los obreros, fraccionamiento de terrenos incultos, abolición de monopolios. Firmado por los representantes de los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal, en la sierra de Guerrero.

Plan de Texcoco. 23 de agosto de 1911. Propugna la expropiación parcial de todas las fincas rurales, cuya extensión superficial exceda de 2,000 hectáreas; concediendo acción popular para el denuncia, tocándole al que lo hiciere la parte que escogiese; y encargando a los comandantes militares la ejecución. Firmado por el licenciado Andrés Molina Enríquez, en Texcoco, Méx.

Plan de Ayala. 28 de noviembre de 1911. Pide la restitución de tierras usurpadas, pagando indemnización; dotación de ejidos y tierras, mediante expropiación, y de éstas en favor de viudas y huérfanos de revolucionarios. Firmado por el general Emiliano Zapata y otros numerosos militares, en Villa de Ayala, Mor.

Plan de Santa Rosa. 2 de febrero de 1912. Pide la expropiación de todo el territorio nacional, por causa de utilidad pública, exceptuando las superficies urbanizadas; el gobierno será para siempre el dueño exclusivo de las tierras y las rentará a los particulares. Firmado por Braulio Hernández y catorce personas más, en Santa Rosa, Chih.

Plan de Chihuahua. 25 de marzo de 1912. Se conviene en otorgar la autonomía de los Ayuntamientos y la supresión de las jefaturas políticas. Algunas mejorías para los trabajadores (10 horas a jornal y 12 horas a destajo como máximo). Reparto de tierras baldías y nacionales; expropiación por causa de utilidad pública de latifundios y reparto para agricultura intensiva. Libertad de pensamiento. Firmado por Pascual Orozco, Jr., y ocho personas más, en la empacadora de la ciudad de Chihuahua.

Leyes precursoras

Hubo diversas leyes y acuerdos presidenciales expedidos por el régimen maderista que pueden considerarse como precursoras de disposiciones constitucionales diversas, o con algunas de las ten-

dencias que se plasmaron en la Constitución. Entre ellas podemos contar:

Decreto de 18 de diciembre de 1911, que modificó la constitución de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., para favorecer el riego y autorizando al gobierno a contratar empréstitos hasta por \$ 200 millones, para la compra de propiedades, con el objeto de fraccionarlas y venderlas en lotes a nuestros agricultores, a los repatriados o a inmigrantes extranjeros.

Circular de 8 de enero de 1912, dando instrucciones respecto de los ejidos de los pueblos.

Circular de 17 de febrero de 1912, a los gobernadores, excitándoles para respetar y deslindar los ejidos de los pueblos, protegiéndolos de ser invadidos por los grandes propietarios.

Circular de 24 de febrero de 1912, para el deslinde de terrenos nacionales, a fin de venderlos o arrendarlos a los nacionales, encargándose de ello la Comisión Nacional Agraria, recién creada. En abril del propio año, se instituyó una Comisión Agraria Ejecutiva dentro de la misma Comisión.

Acuerdo presidencial de 11 de enero de 1912, creando la Oficina Nacional del Trabajo. Departamento, a partir del 13 de diciembre de 1912, que sirvió para regular las relaciones obrero-patronales, evitando en ese año 70 huelgas, y que realizó una Convención con 114 representantes obreros y 115 patronales, la cual aprobó bases para el salario mínimo, jornada de trabajo, pago de indemnizaciones, etc.

Fuera del Distrito Federal, el gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, presentó, en enero de 1912, una iniciativa para crear una Comisión Revisora de las leyes del Estado, formada por tres abogados designados por el Ejecutivo, para que mejorase la legislación y se ocupase especialmente de elaborar una ley de responsabilidades, y "...así la que reglamente y defina la indemnización que es justo y equitativo se otorgue a los obreros y trabajadores en general, víctimas de accidentes en el cumplimiento de su noble labor; recompensa y resarcimiento de daños que hasta hoy se había descuidado por apatía y abandono de los gobernantes, sin tener en cuenta que aparte del derecho natural y moral que asiste a este gremio de nuestra sociedad, existe el del grupo social que exige y reclama su integridad y conservación, que a la postre viene a constituir el equilibrio entre la clase trabajadora y la acomodada, de donde resultará la tranquilidad y el orden públicos, así como la igualdad de todos los asociados frente al derecho y a la ley".

Fruto de estas labores fue la Ley de Accidentes de Trabajo, expedida por el Congreso Local, de 4 de enero de 1913, que consta de 20 artículos, agrupados en las secciones siguientes: 1. De las empresas que dan lugar a responsabilidad. 2. De la responsabilidad civil. 3. De la no responsabilidad civil. 4. Del procedimiento. (Son competentes los jueces de letras en cada distrito.) 5. Disposiciones generales. (Deberá seguirse juicio verbal; las disposiciones no son renunciables ni pueden transmitirse las responsabilidades.)

En el Estado de Yucatán, durante la administración del Lic. José María Pino Suárez, expidió el Congreso local la ley de 9 de agosto de 1911, que crea una Comisión de Ingenieros para proceder a revisar los fraccionamientos de los ejidos, y recoger datos de baldíos y nacionales a fin de gestionar del Gobierno Federal su fraccionamiento y repartición entre los pequeños agricultores. El mismo Congreso aprobó la ley de 25 de agosto de 1911, ordenando la fundación de escuelas rurales en la hacienda. También se dictó la ley de 8 de enero de 1912, que inicia en el país la intervención del Estado en las relaciones entre productores y consumidores, siendo además, antecedente del Art. 28 constitucional, la cual organizó la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén.

Proyectos de ley

Hubo también durante el período maderista constitucional algunos proyectos de ley que fueron presentados a la 26ª Legislatura del Congreso de la Unión, con el objeto de favorecer a los obreros y de atacar el problema agrario, casi todos ellos con criterio de liberalismo económico y que no llegaron a pasar a nuestra Constitución. Los diputados que presentaron proyectos concretos fueron José González Rubio, Juan Sarabia, Adolfo M. Sassi, Miguel Alardín y Jesús Martínez Rojas. En cambio, sí tuvo una marcada importancia la iniciativa presentada por los diputados Luis Cabrera y José Natividad Macías y respaldado con la firma de sesenta y dos diputados, para la reconstrucción y dotación de ejidos a los pueblos, en 4 de diciembre de 1912.

Cabrera apoyó en la tribuna su proyecto, sosteniendo, entre otras cosas: “Nuestra política necesita ante todo el conocimiento personal y local de nuestra patria y de nuestras necesidades, más bien que el conocimiento de principios generales de otros pueblos”, lo cual han olvidado hasta hoy, aunque menos que antes de la Revolución, nuestros llamados intelectuales. De los cinco artículos del proyecto, los primeros son los substanciales y a la letra rezan:

“Art. 1º Se declara de utilidad pública nacional la reconstrucción y dotación de ejidos para los pueblos.

“Art. 2º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia, proceda a expropiar los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido; para dotar de ellos a las poblaciones que lo necesitare, o para aumentar la extensión de los existentes.

“Art. 3º Las expropiaciones se efectuarán por el Gobierno Federal, de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos de cuyos ejidos se trate, para resolver sobre la necesidad de reconstitución o dotación, y sobre la extensión, identificación y localización de los ejidos. La reconstrucción de ejidos se hará, hasta donde sea posible, en los terrenos que hubiesen constituido anteriormente dichos ejidos.

“Art. 4º Mientras no se reforme la Constitución para dar personalidad a los pueblos para el manejo de sus ejidos, mientras no se expidan las leyes que determinen la condición jurídica de los ejidos reconstituídos o formados de acuerdo con la presente ley, la propiedad de éstos permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y usufructo quedarán en manos de los pueblos, bajo la vigilancia y administración de sus respectivos ayuntamientos, sometidos de preferencia a las reglas y costumbres anteriormente en vigor para el manejo de los ejidos de los pueblos.”

Este proyecto de ley pone de manifiesto la necesidad, no solamente de la reconstitución y dotación de ejidos, sino la urgente de modificar numerosos artículos constitucionales y justifica que se hubiese pensado mejor en convocar a un nuevo Constituyente, pues la anterior Constitución no reconocía personalidad jurídica a los pueblos ni ejidos y menos le concedía capacidad para poseerlos; además, el procedimiento de expropiaciones expresas en cada caso, haría interminable el procedimiento, todo lo cual se salvó en la ley de 5 de enero de 1915, incorporada a la Constitución.

Decretos preconstitucionales

Interrumpido el orden constitucional por el asesinato de los señores Presidente y Vicepresidente de la República y la usurpación del Poder Ejecutivo por el general Victoriano Huerta, pese a la aparente y falsa legalidad de su encumbramiento y mientras se derrocaba al usurpador hubo que establecer un régimen revolucionario, que después se denominó preconstitucional, durante el cual el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista dictó innumerables decretos, en

virtud de las facultades extraordinarias que le confirió la ley del Congreso de Coahuila, de 19 de febrero de 1913 primero, y más tarde el Plan de Guadalupe, como ya hemos relacionado en el capítulo anterior.

Pero, por su parte, los gobernadores y comandantes militares, designados también por el Primer Jefe y cuya legalidad se basaba únicamente en su nombramiento, también expedieron numerosos decretos que, aunque carentes de un respaldo legal y constitucional, se los daba la fuerza de las armas, y los hicieron cumplir en sus respectivas jurisdicciones. Vamos a listar aquellos decretos que pueden considerarse como antecedentes de artículos de la nueva Constitución y que respondían a las necesidades más apremiantes de las clases desheredadas, expedidos en los Estados de la República.

Uno de ellos era la extinción de las deudas que tenían convertidos en siervos a los trabajadores de las haciendas, y para ello se dictaron los siguientes, todo en el año 1914: Decreto del C. Arturo Santibáñez, en Chiapas; del C. Gral. Antonio I. Villarreal, en Nuevo León; de 3 de septiembre, por el Gral. Pablo González, abarcando a los artesanos, mozos y empleados, en los estados de Puebla y Tlaxcala; de 19 de septiembre, por el gobernador Luis F. Domínguez, en Tabasco; de 11 de septiembre, por el gobernador Eleuterio Avila, en Yucatán.

Respecto de los asalariados, incluyendo uno o varios de los postulados que llegaron al artículo 123, tenemos los decretos que siguen, en el año 1914: de 8 de agosto, por el gobernador Alberto Fuentes D., en Aguascalientes; de 2 de septiembre, por el comandante militar Manuel M. Diéguez, y de 7 de octubre, por el gobernador Manuel Aguirre Berlanga, en Jalisco; de 15 de septiembre, del gobernador y comandante militar Eulalio Gutiérrez, en San Luis Potosí; de 19 de septiembre, por el gobernador Luis F. Domínguez, en Tabasco; de 4 de octubre, por el gobernador Manuel Pérez Romero, y de 19 del propio mes, por el gobernador Cándido Aguilar, en Veracruz.

En el año 1915, recopilamos los decretos: de 9 de enero, por el gobernador Fidel Avila, en Chihuahua; de 28 de febrero, por el Jefe de la División del Sur, Héctor F. López, en Guerrero; de 9 de abril, por el Jefe del Ejército de Operaciones, Alvaro Obregón, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y Querétaro; de 25 de diciembre, por el gobernador Manuel Aguirre Berlanga, en Jalisco; de 15 de abril, por el gobernador Emiliano G. Saravia, en San Luis Potosí; de 6 de octubre de 1915, por el gobernador Agustín Millán, en Veracruz; de 4 y 26 de mayo, y 11 de diciem-

bre, por el gobernador y comandante militar Salvador Alvarado, en Yucatán.

Tres decretos nada más registramos en el año 1916: de 27 de octubre, por el gobernador Gustavo Espinosa Mireles, en Coahuila; de octubre, por el gobernador Adolfo de la Huerta, en Sonora; y de 24 de julio, por el gobernador Enrique Estrada, en Zacatecas.

En cuanto al problema agrario, antes de la ley de 6 de enero solamente hemos encontrado un Reglamento de la Comisión Agraria de Veracruz, con 9 artículos, expedido por el gobernador Cándido Aguilar, el 13 de octubre de 1914. Pero una vez publicada la Ley Agraria por el Primer Jefe, con recomendación a todos los comandantes militares y gobernadores para que la hiciesen llegar a conocimiento de los pueblos por todos los medios posibles y cuanto antes se le diese aplicación, pocos fueron los mandatarios que se ocuparon de reglamentarla. También dependía su aplicación de que las regiones estuviesen alejadas de las operaciones militares.

Dado el aislamiento en que se encontraba el general Héctor F. López, Jefe de las Operaciones de la División del Sur en dos distritos de Guerrero y uno de Michoacán, por decreto de 28 de febrero de 1915, dado en Coahuayutla, estableció dos oficinas: una interventora y otro de reclamaciones, para que se entendiesen con la devolución de las tierras a los pueblos y para proteger los derechos y los intereses del obrero y del jornalero.

En San Luis Potosí el coronel Emiliano G. Saravia, Jr., gobernador provisional, expidió dos decretos con fecha 15 de abril de 1915. En uno establecía una oficina para el reparto de tierras, que se denominaría Dirección de Agricultura. En otro, que constaba de 10 artículos, decretaba el fraccionamiento de la hacienda de "La Tenería", exceptuando los terrenos que perteneciesen a la cuenca de la presa de San José; los lotes, que se venderían a largo plazo, tendrían una superficie de 3 a 5 hectáreas; con ellos se formaría el patrimonio de la familia, quedando en calidad de indivisible, inalienable e ingravable.

El Reglamento de la Ley Agraria que expidió el Gral. Salvador Alvarado en Yucatán, de fecha 3 de diciembre de 1915, realmente fue muy avanzado, pues contiene novedades que hasta hoy no existen ni han existido en el Código Agrario. Declara de utilidad pública las aguas y los bosques y la pequeña propiedad de 50 hectáreas; los fraccionamientos deben hacerse en lotes de 25 Ha., pudiendo ser 10 Ha. de henequén, más 200 Ha. de pastos; se da derecho a los acasillados; se pierde el lote porque no sea cultivado, o no se dejen de 25 a 30 hojas de henequén en cada mata, o se venda la fibra a la

Reguladora, o no se pague el 2.5% anual (renta predial, 1 y 1/2%, e impuesto territorial, 1%); se pagará a los hacendados con bonos agrarios redimidos en 50 años, ganando el 4% de interés anual. Deberán raspar en las desfibradoras existentes 2/5 y 1/2, hasta que los usufructuarios tengan las suyas; la Comisión Agraria fijará el precio de la maquila; si el propietario rehusa trabajar por maquila, la Comisión “tomará por su cuenta dicho tren de raspa”. Los pueblos nuevos pueden fundarse con 10 o más individuos, debiendo ser la mitad mexicanos y no ser propietarios rurales; deberán dejarse 25 Ha. para el polígono urbano; cada colono podrá recibir hasta 200 hectáreas; estará exento del 2.5% los dos primeros años. Tal grito armaron los hacendados yucatecos por la expedición de este reglamento ante el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista que éste lo derogó. Alvarado expidió un nuevo Reglamento el 21 de mayo de 1916, mucho menos radical, que sí fue aprobado por el C. Carranza.

Por lo que toca al Art. 28 constitucional, ya hemos visto que el combate contra los monopolios era petición general; sin embargo, no se dictó ningún decreto relacionado con este punto. Pero la segunda parte del propio artículo fue propuesto y sostenido por la diputación yucateca, después de una copiosa legislación en aquella entidad, regulando las relaciones económicas respecto del henequén. Así tenemos: el decreto de 11 de septiembre de 1914, expedido por el gobernador Eleuterio Avila, declarando la nulidad de los contratos entre productores y compradores; el de 20 de noviembre siguiente y los demás dictados por el general Alvarado relacionados con la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén, de las siguientes fechas: 20 y 25 de marzo, 15 y 30 de abril, 24 de agosto, 8 y 24 de septiembre de 1915, 1 y 3 de marzo, 3 de abril, 24 de mayo, 7 de septiembre y 11 de noviembre de 1916. También el Primer Jefe expidió el decreto de 12 de diciembre de 1914, autorizando a la Reguladora para emitir billetes hasta por valor de \$ 10 millones, de curso forzoso.

Libros

Aun antes de que pensase el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, don Venustiano Carranza, en convocar a un congreso constituyente, ya había anunciado que haría reformas a la Constitución en sus declaraciones mencionadas antes; algunas personas habían formulado proyectos de reforma a la Constitución, contenidos en diversos libros, tratados de Derecho Constitucional

y folletos; y en el Congreso de la Unión también existían numerosas iniciativas en ese sentido, fruto de las discusiones que los tradistas de Derecho Constitucional y catedráticos de la materia en las escuelas de leyes del país habían formulado a través de los años; importante material que aunque llegó a la Constitución en lo que se refiere a reformas políticas y respecto de los poderes federales en su integración y funciones, no es propio de este libro considerar. Llegó al Constituyente a través de los proyectos de reformas formulados por los juristas, especialmente los que trabajaron en la Sección de Legislación Social, creada en Orizaba, Ver., por el Ing. Félix F. Palavicini, adscrita a la Secretaría de Instrucción Pública de que era Encargado del Despacho. Esa sección, al decir de su jefe, se encargó de proyectar las reformas a la Constitución y a las leyes que don Verustiano había prometido a la Convención de México. Desde entonces todos los decretos expedidos por la Primera Jefatura llevaron el lema: “Constitución y Reformas.”

Pero anteriormente, un grupo de destacados juristas había preparado un proyecto que llevó ante el Primer Jefe, el cual ordenó su impresión, y que se intitula: *La Constitución Federal de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente*. México, 1914, elaborado por el Lic. José Diego Fernández, en colaboración con el Lic. Fernando González Roa e Ing. Agustín Aragón y de León. Revisado por los licenciados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas les pareció tibio en sus reformas.

Por otra parte, el Encargado del Ejecutivo ordenó que se imprimiese nuevamente la *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, escrita con minuciosidad por don Francisco Zarco, suprimiéndole algunas cosas que ya no fuesen del caso, para que sirviese, como dice el acuerdo, de un verdadero “Manual del Diputado Constituyente;” esta obra quedó impresa a mediados de octubre de 1916, y se les repartió a los diputados en Querétaro.

Una vez que hubo leído su informe ante el Constituyente y entregado el proyecto de reformas, el Diario de los Debates mandó hacer la impresión de ellas para repartir entre los señores constituyentes; pero la Secretaría de Gobernación hizo una edición del informe y del proyecto de reformas, y los periódicos *El Demócrata* y *El Pueblo* hicieron otras ediciones.

Otro libro obsequiado a los constituyentes fue *El latifundismo en México*, por el Ing. R. B. Brismade, que envió a los diputados el Ing. Porfirio Ruiz, jefe de Concesiones del Departamento de Aguas, de la Secretaría de Fomento.

Y el Secretario de Gobernación, Lic. Manuel Aguirre Berlanga, que sustituyó al Lic. Jesús Acuña, quien a pesar de que preparó todo lo relacionado con el Constituyente, renunció el 29 de octubre de 1916, tuvo tiempo de repartir en el Congreso su libro *Reformas a la Constitución*, que contiene también el Proyecto de Reformas al Reglamento Interior del Congreso de la Unión, formulado por el mismo Lic. Aguirre Berlanga y propuesto al Constituyente para regir durante sus funciones, y el cual fue aprobado por la H. Asamblea, con ligeras adiciones.

BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE BERLANGA, MANUEL. *Reformas a la Constitución*. México, 1917.
- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CASO, ANGEL. *Derecho agrario*. México, 1950.
- CORONADO, M. *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*. Guadalajara, 1887.
- Diarios Oficiales de los Estados*. 1914-1916.
- Documentos de la Revolución Mexicana* (Biblioteca Enciclopédica Popular. 79). México, 1945.
- FERRER DE M., GABRIEL. *Vida de Francisco I. Madero*. México, 1945.
- LIST ARZUBIDE, GERMÁN. *La Rebelión constituyente de 1917*. México, 1951.
- MANERO, ANTONIO. *Por el honor y por la gloria; cincuenta editoriales escritos durante la lucha revolucionaria... México, 1916.*
- México, *Informe del C. Venustiano Carranza... leído ante el Congreso de la Unión, en la sesión del 15 de abril de 1917... México, 1917.*
- OROSA DÍAZ, JAIME. *Legislación henequenera de Yucatán*. Mérida, 1938.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Los Diputados*. México, 1913 (?).
- IDEM. *Un nuevo Congreso Constituyente*. Veracruz, 1915.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales de la Revolución Mexicana*. T. 4. México, 1939.
- RUIZ, EDUARDO. *Curso de Derecho Constitucional y Administrativo*. México, 1888.
- TARACENA, ALFONSO. *Mi vida en el vértigo de la Revolución Mexicana*. México, 1936.
- El Universal*. Diario. México, oct. y nov. 1916.
- ZARCO, FRANCISCO. *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857*. México, 1916.